



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/02/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2014 00070 00	Ordinario	CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS AREVALO	COTRANAL LTDA	Auto obedécese y cúmplase	11/02/2022		
68001 31 03 002 2017 00089 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GUARIN MOLINA	SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE.	11/02/2022		
68001 31 03 002 2018 00009 00	Verbal	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO	Auto requiere REQUIERE NUEVAMENTE.	11/02/2022		
68001 31 03 002 2018 00180 00	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	URVIVIENDAS LTDA	Auto obedécese y cúmplase	11/02/2022		
68001 31 03 002 2021 00276 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO CUEVAS VASQUEZ	Auto reconoce personería	11/02/2022		
68001 31 03 002 2021 00314 00	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES TRECE LTDA	EDGAR FERNANDO TRUJILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/02/2022		
68001 31 03 002 2021 00343 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPELROL S.A. CAVIPETROL	WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2022		
68001 31 03 002 2021 00355 00	Tutelas	JORGE CORREDOR GARCIA	SUPERFINANCIERA FINANCIERA DE COLOMBIA -SFC	Auto requiere	11/02/2022		
68001 31 03 002 2022 00005 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ISABEL RAMIREZ LAGOS	GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2022		
68001 31 03 002 2022 00031 00	Tutelas	YOLANDA RUIZ LEON	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA	Auto admite tutela	11/02/2022		
68001 31 03 002 2022 00035 00	Tutelas	JULIO CESAR QUINTERO CARRASCAL	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.	Auto admite tutela PROVIDENCIA DEL 10/02/2022.	11/02/2022		

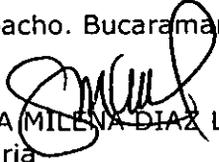
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2022 00036 00	Tutelas	COFUNERARIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto admite tutela PROVIDENCIA DEL 10/02/2022.	11/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

JR
Radicación: 2017-0089
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GUARIN MOLINA
Demandado: SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTES

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a Audiencia Inicial, para el **cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

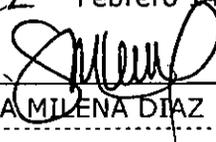


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No. 22** Febrero 14 de 2022

Secretaria:

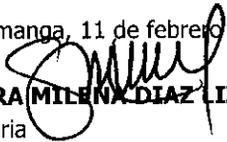


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-009
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado mediante providencia del 26 de noviembre de 2021, para que aclarara la solicitud de dar por terminado el presente proceso "*por pago de las cuotas en mora*", pese a ser el presente un trámite verbal y no uno ejecutivo; se le requiere nuevamente al efecto, esta vez para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con dicha carga a efecto de que sea posible continuar con el trámite pertinente, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 22**
Fecha 14 de febrero de 2022.

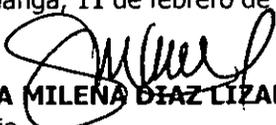
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
Radicado: 2018-00180-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS
Demandado: URVIVIENDAS LTDA
Proceso: VERBAL

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de octubre de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ** en su integridad la Sentencia de Primera Instancia de fecha 25 de mayo de 2021, proferida por esta Agencia Judicial.

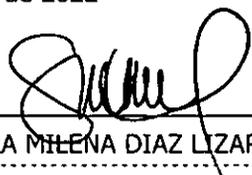
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

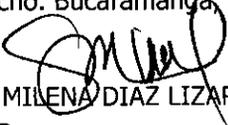
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. ²²
Fecha 14 de febrero de 2022

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2021-276
Proceso: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

El demandado JAIRO CUEVAS VASQUEZ, le confirió poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente trámite, a quien se le reconocerá personería para actuar en su nombre y por ende, se tendrá a aquél como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, para actuar como apoderado del demandado JAIRO CUEVAS VASQUEZ, en los términos y con las facultades del poder a él conferido –Archivo digital No.007-

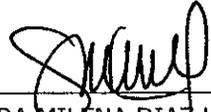
SEGUNDO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente a JAIRO CUEVAS VASQUEZ, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 22 Febrero 14 de 2022
Secretaria:

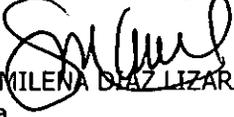

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR

Radicación: 2021-314

Proceso: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

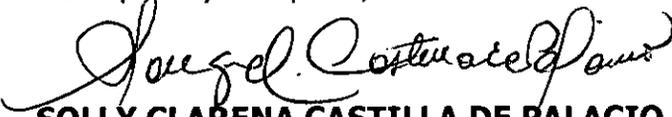
La demandada RUBIELA MEDINA BAEZ allega escrito con nota de presentación personal ante Notario, mediante el cual expresa conocer del presente proceso; en consecuencia, se le tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de dicho escrito -9 de febrero de la presente anualidad-.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CONFORME lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada RUBIELA MEDINA BAEZ a partir de la fecha de presentación de dicho escrito - 9 de febrero de la presente anualidad -.

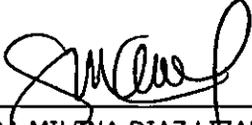
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No 22 Febrero 14 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2021-343
PROC: EJECUTIVO
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.
DDO: WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES Y OTRO

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de febrero dos mil veintidós.

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P.; que se presentan el contrato hipotecario y los pagarés, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Co. de Co., además se anexó el certificado de matrícula del bien inmueble actualizado; en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –art. 468 del C.G.P.–, se dicta mandamiento de pago, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL**, representado legalmente por el Dr. David Ricardo Gómez Español y en contra de **WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES** y **LUZ STELLA SIERRA RUBIO**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

- 1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.372.265.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré N° 400005661, anexo a la demanda, visible a folios 119 a 120, archivo digital número 3 del cuaderno 1.
- 1.2.** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 1° de enero de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –art. 468 del C.G.P.–, se dicta mandamiento de pago, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL**, representado legalmente por el Dr. David Ricardo Gómez Español y en contra de **WILSON OSWALDO QUINTERO PASCUALES**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 2.1 CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$42.416.302.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré N° 400008128, anexo a la demanda, visible a folios 109 a 112, archivo digital número 3 del cuaderno 1.
- 2.2** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 16 de enero de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 2.3 OCHENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$83.717.873.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré N° 400030994, anexo a la demanda, visible a folios 114 a 117, archivo digital número 3 del cuaderno 1.
- 2.4** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 1° de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 2.5 SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.113.772)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, sobre la suma relacionada en el numeral 2.3.
- 2.6 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$453.994)** por concepto de seguro de vida, los cuales se encuentran pactados en los pagarés en mención.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que acredite con los respectivos soportes el monto expuesto en el numeral 2.6 de la presente providencia, como quiera que si bien dicho concepto se encuentra pactado en los pagarés, en estos no se consignó el aludido monto.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que tiene diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-159751, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL** como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido –fls. 10 a 12 archivo digital número 3 cdno. 1-.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 22 14 de febrero de 2022.

Secretaria



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
DTE: MARIA ISABEL RAMIREZ LAGOS
DDO: DANIELA ROSALES CARREÑO Y OTROS
RAD: 2022-005
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, febrero 11 de 2022

SANDRA MILENA SUÁZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintidós.

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P.; se presentan el contrato hipotecario y la letra de cambio, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Co. de Co., además se anexó actualizado el certificado de matrícula del bien inmueble sobre el cual recae la garantía real; en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –art. 468 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago, a favor de **MARÍA ISABEL RAMÍREZ LAGOS** y en contra de **GLORIA ISABEL CARREÑO SORZANO, MARÍA CAMILA ROSALES CARREÑO** y **DANIELA ROSALES CARREÑO** para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2119818458, anexa a la demanda y visible a folios 27 a 28 del Archivo Digital No. 003 del Cuaderno No. 1.
- 1.2.** Por concepto de intereses de mora desde el 6 de octubre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia; al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndoles que tienen diez (10) días para formular excepciones.

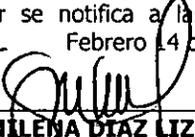
TERCERO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con Matricula No. 300-357942, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

CUARTO: Oficiése a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de las deudoras, de la acreedora y sus respectivas identificaciones.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido – fl. 7 del Archivo Digital No. 003 del Cuaderno No. 1.-.

Notifíquese,

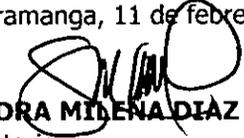

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 22 Febrero 14 de 2022
Secretaria 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicado: 2014-070-00
Demandante: CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS AREVALO Y OTROS
Demandado: COTRANAL LTDA Y OTRO
Proceso: ORDINARIO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto mediante proveído del 14 de octubre 2021, proferido por esa superioridad, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por la transacción celebrada entre las partes.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 22
Fecha 14 de febrero de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO